



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba – Bolívar, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita requerir al cajero Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario del demandado. En virtud de la solicitud, se procedió a verificar el expediente encontrándose que el Oficio No 154 de fecha marzo 05 de 2.020 que comunica la medida cautelar no ha sido remitido a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, razón por la cual no procede el requerimiento solicitado y en su lugar se procederá a remitir a través del correo institucional tanto a la parte demandante como al Pagador el Oficio No 154 a efectos de que proceda conforme a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2.020.

En virtud de lo anterior de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar,

DISPONE:

1º No acceder a la solicitud de requerimiento al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º REMITIR a través del correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co el Oficio No 154 de fecha 05/03/2.020 con destino al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR para que de cumplimiento a la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado JEAN CARLOS HERAZO BUELVAS identificado con CC No 1.051.815.064 como Docente de la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Córdoba – Bolívar. Dicha medida cautelar fué decretada en auto de fecha 20 de febrero del año dos mil veinte (2.020). Se advierte al PAGADOR que de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P, el no acatamiento de la orden judicial conlleva a que el PAGADOR responda por los valores no descontados del salario del demandado y lo hace merecedor del ejercicio del poder correccional del juez en los términos del artículo 44 del C.G.P Numeral 3º que establece sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de incumplimiento sin justa causa de la orden de embargo o la demora en su ejecución. Así mismo el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P establece que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

<u>JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CORDOBA</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO 022 AUTO DE FECHA : 14-08-2020 FIJADO EN ESTADO : 18-08-2020 LA SECRETARIA NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA

Firmado Por:

RAD. 13 212 40 89 001 2020 00012 00
VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f5fbdd5537b14a3ace3fd101dfbf33d9f33d66f373d68c77105444a557a349

Documento generado en 14/08/2020 11:05:23 p.m.